

**REGLAMENTO (CE) N° 1320/1999 DE LA COMISIÓN**

de 23 de junio de 1999

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 2257/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 562/98 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

- (1) Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1600/92, el Reglamento (CEE) n° 2257/92 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1387/98 <sup>(4)</sup>, establece para la campaña 1998/99 el plan de previsiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira;
- (2) Considerando que, con objeto de no interrumpir la aplicación del régimen de abastecimiento específico y tras la presentación por parte de las autoridades portuguesas de los datos relativos a las necesidades de Madeira, se ha podido establecer el plan de abastecimiento para toda la campaña 1999/2000; que, por lo tanto, procede sustituir el anexo del Reglamento (CEE) n° 2257/92;

- (3) Considerando que los planes contemplados en el régimen de abastecimiento específico se elaboran para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio; que, por lo tanto, procede disponer que el plan de abastecimiento definitivo para la campaña 1999/2000 sea aplicable desde el inicio de ésta, es decir, desde el 1 de julio de 1999;
- (4) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CEE) n° 2257/92 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 76 de 13.3.1998, p. 6.<sup>(3)</sup> DO L 219 de 4.8.1992, p. 44.<sup>(4)</sup> DO L 187 de 1.7.1998, p. 24.

## ANEXO

**Plan de previsiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira para el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000***(en toneladas)*

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidades
1507 a 1516 (excepto 1509 y 1510)	Aceites vegetales (excepto aceite de oliva)	3 000